



JUAN ALDAZ ISANTA

LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS Y SU ADAPTACION AL DERECHO DE SEGUROS ESPAÑOL

ES bien sabido que las legislaciones nacionales de la CEE deben adaptarse a las normas jurídicas en forma de directivas que emanan del Consejo de Ministros de la Comunidad después de un largo proceso de discusión (propuesta de la Comisión, estudio por el Consejo mediante grupos de expertos, informes del Parlamento Europeo y aprobación final por el Consejo de Ministros).

El momento actual (junio 1990) es especialmente importante por cuanto la Directiva de Libre Prestación de Servicios No-Vida ha sido introducida en la Ley española de seguros y remitida ya por el Consejo de Ministros a las Cortes españolas. Por otra parte, el texto de la Directiva de Libre Prestación de Servicios Vida está aprobado por el Consejo Comunitario y por tanto debe ser objeto de incorporación en un plazo no muy lejano a la legislación española de seguros. De este modo, la Libre Prestación de Servicios No-Vida y Vida amplían al máximo la capacidad operativa de las empresas de la Comunidad en todo su ámbito. Así pues, se completa y termina la etapa iniciada con las Directivas de establecimiento (1973 No-Vida y 1979 Vida).

Quiere ello decir que el mercado de seguros español y en las condiciones jurídicas establecidas de común acuerdo por los doce países quedará definitivamente abierto tanto para establecerse en

nuestro territorio como para contratar libremente desde el exterior toda clase de seguros en España y naturalmente lo contrario.

Por el momento, la Directiva LPS No-Vida ha exigido un enorme esfuerzo para articularla en la nueva Ley de Seguros que será objeto de un próximo debate parlamentario y promulgación posterior. El proceso y el contenido para redactar el Proyecto de Ley lo resumimos a continuación:


La Directiva LPS No-Vida 88/357/CEE fue adoptada el 22 de junio de 1988 que como hemos dicho ha exigido su transposición al Derecho español y ha incidido en tres tipos de disposiciones internas: primero, adaptar la Ley de Seguros 33/1984, de 2 de junio; segundo, adaptar la Ley del Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre y, tercero, adaptar la situación jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros

mediante la redacción de un nuevo estatuto legal, ya que este Organismo ha perdido su carácter de monopolio en cuanto a su función principal de cobertura de los llamados Riesgos extraordinarios.

Expondremos ahora, siguiendo este orden enunciado, los aspectos más significativos de cada uno de estos puntos.

1. Modificaciones principales de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado

EN primer lugar se ha modificado la regulación legal de las cesiones de cartera al extender la legislación ya existente para los establecimientos situados en España a todos los establecimientos situados en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, lo que origina unas interrelaciones de mayor complejidad.



El mercado de seguros español y en las condiciones jurídicas establecidas de común acuerdo por los doce países quedará definitivamente abierto tanto para establecerse en nuestro territorio como para contratar libremente desde el exterior toda clase de seguros en España y naturalmente lo contrario

